

Resolución adoptada por el Defensor del Pueblo, el 23 de noviembre de 2020, en relación con la solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Castilla La Mancha, de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de Castilla La Mancha

(Diario Oficial de Castilla la Mancha, núm. 180, de 7 de septiembre de 2020).

ANTECEDENTES

La solicitud se dirige específicamente contra la disposición adicional segunda de la ley, que regula las competiciones de Tiro de Pichón.

La interesada considera que esta disposición vulnera lo dispuesto en el artículo 54.5.bis de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, por lo que se expone a continuación.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2020 establece lo siguiente:

“Disposición adicional segunda. Competiciones de Tiro de Pichón.

De la prohibición establecida en la letra l) del artículo 5 se exceptúan las competiciones de tiro de pichón de las especies paloma zurita o *Columba oenas* y paloma bravía o *Columba livia*, no recolectadas en núcleos urbanos de ciudades y pueblos, que no supongan lanzar los animales por medios mecánicos, cuando se realicen en campos de tiro autorizados, y bajo el control de la Federación y/o Delegación de Tiro a Vuelo y /o Federación de caza.”

A su vez, la letra l del artículo 5 prohíbe disparar o agredir a los animales con armas de fuego, de aire o gas comprimido, ballestas, arcos, armas blancas o cualquier otra que ponga en riesgo su vida, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 18.1 para los casos de sacrificio y eutanasia y lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 3 de marzo de 2015, de caza de Castilla-La Mancha.

Ello implica en la práctica permitir este tipo de competiciones.

Según las interesadas, esto implica una violación de lo dispuesto en el artículo 54.5.bis de la Ley 42/2007, que establece lo siguiente:

“Queda prohibida la suelta no autorizada de ejemplares de especies autóctonas y autóctonas de fauna, o de animales domésticos, en el medio natural.”

La razón de ello es que en la modalidad de caza al vuelo o a brazo, que se practica con estas especies, una persona designada como *colombaire* suelta la paloma ante el cazador, intentando que este yerre el tiro. Si éste falla, la paloma queda suelta en el medio natural. Con lo que se vulneraría el artículo citado.

De acuerdo con los datos aportados por la interesada, extraídos de los resultados de las competiciones realizadas en distintas Comunidades Autónomas, el número de ejemplares librados al medio natural se cuenta por miles.

De este dato colige la interesada que el permitir la práctica del tiro al pichón de las especies paloma zurita y paloma bravía vulnera lo dispuesto en la Ley 42/2007, que es legislación básica del Estado.

Sin embargo, no es posible compartir la opinión de la interesada. La suelta no autorizada de ejemplares de las especies en cuestión en el medio natural puede ser una consecuencia de la práctica realizada en condiciones inadecuadas; pero en ningún caso es voluntad del legislador castellano manchego, ni se regula en ese sentido en la Disposición controvertida.

Cuestión distinta es que las Federaciones de Tiro al Vuelo o de Caza bajo cuya supervisión se realice este tipo de competiciones no controlen como es debido el ejercicio de esta actividad. Pero esto no puede ser tachado de inconstitucional.

La presente Resolución, por todo lo dicho, ha de ser desestimatoria de la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, la presente Resolución ha de ser desestimatoria de la solicitud.

RESOLUCIÓN

En virtud de cuanto antecede, y oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, el Defensor del Pueblo, de acuerdo con la legitimación que le confieren los artículos 162.1.a) de la Constitución, el 32 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y el 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula esta institución, ha resuelto **no interponer** recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los animales de Castilla La Mancha.